

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso con escrito allegado vía correo electrónico, el día 25 de marzo del año en curso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali, Valle del Cauca, doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO 1059
Actuación : INTERDICCION JUDICIAL
Demandante : CARLOS FELIX ROSERO DIAGO
Interdicta: SONIA MARIA ELIZABETH ROSERO DIAGO
Radicado: 76001-31100-01-2009- 00130-00
Providencia: Auto contesta solicitud

A través de escrito de fecha 25 de marzo de 2022, la señora Fabiola Cristina Gertrudis indica que la solicitud de apoyos que realizo ante varias notarias, fue rechazada por existir una sentencia que declara a la señora Sonia María Elizabeth Rosero Diego, como interdicta, por lo cual, solicita que su hermana sea remitida a una valoración de apoyos en un ente gubernamental o en su defecto, sea valorada por la asistente social del despacho.

Se le informa a la señora Fabiola Cristina, que en el artículo 60 de la Ley 1996 del 2019, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si se usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En este asunto, revisado el expediente se tiene que, en auto No. 430 del 24 de febrero del año en curso, se ordenó la revisión del presente proceso y se solicitó allegaran la valoración de apoyos concediendo un término de quince (15) días, sin que, hasta la fecha la parte interesada haya aportado este documento. De igual

forma, se le aclara a la peticionaria, que la Asistente social no se encuentra facultada para realizar la valoración de apoyos, dado que la misma, debe ser realizada por un equipo interdisciplinario, por esto puede solicitarla a la Alcaldía o si tiene los medios para asumir su costo, puede solicitarla a un equipo acreditado para este fin.

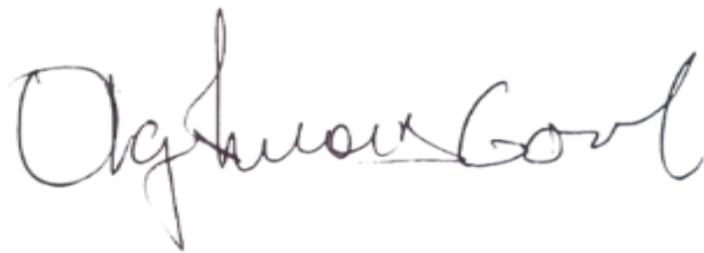
Por lo anotado, El Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. –NEGAR la solicitud de realizar la valoración de apoyos por parte de la Asistente social adscrita al despacho, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - REQUERIR a la apoderada judicial doctora PIEDAD LUCIA QUINTERO VARGAS y a la curadora FABIOLA CRISTINA GERTRUDIS, para que den cumplimiento a lo indicado en el numeral quinto del proveído con fecha 24 de febrero del año en curso y alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la señora SONIA MARIA ELIZABETH ROSERO DIAGO, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza